

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 424

4 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar los Artículos 7.002, 7.003 y 7.007 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de establecer que el presupuesto de cada municipio no podrá exceder los ingresos certificados en el informe certificado de auditoría externa o “single audit” correspondiente al año natural anterior y que no podrá utilizarse el mecanismo de estimado de ingresos para fundamentar el presupuesto operacional de un municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se estableció para darle a los Municipios la autonomía para manejar su administración, presupuesto y servicios que brindan a la comunidad de dicho Municipio.

El Estado de Derecho vigente busca darle espacio de acción fiscal y presupuestaria a cada municipio de manera que puedan establecer las prioridades de servicios que requiere su ciudadanía. Los municipios, en nuestro esquema legal, se conciben como la entidad que presta servicios con una relación más directa y efectiva con la población. Con este fundamento se han establecido mayores poderes autonómicos y se ha facilitado la delegación de funciones y responsabilidades que, de ordinario, corresponden ser atendidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley de Municipios Autónomos fue aprobada por la Asamblea Legislativa para otorgar a los municipios un mayor grado de gobierno propio y autonomía fiscal. Posteriormente, esta ley

fue enmendada con el propósito de que los municipios ampliaran sus facultades contributivas y pudieran recaudar mayores ingresos para sufragar los servicios que ofrecen a sus habitantes.

El impacto de las finanzas de los municipios sobre agencias, departamentos, instrumentalidades, así como corporaciones públicas es innegable. Por tanto, las decisiones que toman los municipios en el ejercicio de su autonomía fiscal y presupuestaria, incide sobre la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas.

La precariedad se apodera cada vez más de las arcas municipales. Al cierre del año fiscal 2009-2010, los municipios que operan con déficit aumentaron de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39), la cifra más alta desde el 2000. Estos datos son parte de la información sobre déficits y superávits de los setenta y ocho (78) municipios, provista por la Oficina del Contralor, sobre los años fiscales 2000 al 2010.

La Ley de Municipios Autónomos establece en su Artículo 7.011(a) que: “De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente.”

La práctica de confeccionar el presupuesto de cada municipio a base de proyecciones o estimados de ingresos, ha tenido el efecto práctico de que aumenten los municipios cuyas finanzas sean deficitarias. De igual manera, ocurre que los presupuestos municipales se alejan de los datos de ingresos que se establecen en los informes de auditorías externas que se hacen en cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y 8.016.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer como norma que los presupuestos de los Municipios no podrán utilizar el mecanismo de estimado de ingresos y tendrán que ser confeccionados a base de los ingresos certificados en los informes de auditorías externas o “single audit” que se hacen en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 7.010(e) y 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 7.002.- El Proyecto de Resolución del Presupuesto General del Municipio
2 Incluirá.

3 (a) Un Mensaje Presupuestario

4 El mensaje presupuestario del Alcalde deberá contener un bosquejo o reseña de las
5 normas financieras del presupuesto y una descripción de los aspectos principales del mismo,
6 con explicaciones y Justificaciones de las peticiones presupuestarias de mayor magnitud y
7 trascendencia. Incluirá, además, una relación de los proyectos de obras y mejoras
8 permanentes a realizarse dentro del año fiscal y en años fiscales subsiguientes, en orden de
9 prioridad respecto a las necesidades de la comunidad, así como las fuentes de financiamiento
10 para las mismas.

11 (b) Un Plan Financiero

12 El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio deberá proveer:

13 (1) un plan financiero completo para el año fiscal a que corresponda;

14 (2) un resumen general de los gastos municipales por concepto de sueldos, jornales,
15 materiales, servicios y obras permanentes para el año fiscal próximo;

16 (3) un estimado por unidad administrativa de los recursos para atender los gastos
17 municipales de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales, servicios,
18 obras permanentes y otros.

19 (4) un estado comparativo de las asignaciones propuestas con las del año fiscal
20 anterior.

21 (5) *El Presupuesto operacional de todos los municipios se hará tomando como base*
22 *los ingresos certificados en los informes auditados o “single audit” hechos en*
23 *cumplimiento con las disposiciones de los Artículos 7.010(e) y 8.016 de esta Ley.*

1 *Esta disposición no será de aplicación a los cálculos y estimados que le sometan*
2 *al Alcalde, el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las*
3 *corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar*
4 *aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro*
5 *de abril de cada año.*

6 *(6) En los casos de municipios con déficit en su presupuesto anterior, los ingresos*
7 *que se devenguen y constituyan sobrantes, deberán ser utilizados para amortizar*
8 *la deuda acumulada. Como excepción, los municipios con déficit en su*
9 *presupuestos anteriores podrán establecer un Fondo de Emergencia que se*
10 *nutrirá con no más del treinta por ciento (30%) de los sobrantes de ingresos y que*
11 *sólo podrán ser utilizados cuando exista una declaración de emergencia hecha*
12 *por el Gobernador de Puerto Rico que aplique a su municipio.*

13 *(7) En los casos de municipios que no tengan déficit en su presupuesto anterior, los*
14 *ingresos que se devenguen y constituyan sobrantes deberán ser utilizados para*
15 *nutrir, en no menos de un treinta por ciento (30%), un Fondo de Emergencia que*
16 *sólo podrán ser utilizados cuando exista una declaración de emergencia hecha*
17 *por el Gobernador de Puerto Rico que aplique a su municipio. Como excepción,*
18 *los municipios podrán utilizar el mecanismo provisto en los Artículos 7.008 y*
19 *7.009 de esta Ley.*

20 (c) Presupuesto por Programa

21 El proyecto de resolución de presupuesto de los municipios que adopten el sistema por
22 programa contendrá:

1 (1) un estimado detallado de los recursos municipales para atender los gastos
2 municipales por concepto de sueldos, beneficios marginales, jornales, materiales,
3 servicios, obras permanentes y otros, por unidad administrativa.

4 (2) información sobre cada programa, incluyendo la descripción y objetivo del
5 programa y la distribución del gasto por los conceptos definidos en el subtítulo (a)
6 anterior.

7 (3) los subprogramas o actividades en cada uno de los programas.

8 (4) el costo aproximado de cada subprograma o actividad.

9 (5) un estado comparativo de los estimados de cada subprograma propuesto con las
10 del año fiscal anterior.

11 (d) Presupuesto General de Ingresos y Gastos Municipales

12 El Proyecto de Presupuesto fiscal 1995-96 y subsiguientes que se presenten para
13 aprobación de la Legislatura deberá contener:

14 (1) Ingresos

15 (a) Una primera parte con la distribución de los ingresos locales municipales y
16 aquellos provenientes del Departamento de Hacienda, del Centro y de las agencias
17 estatales, incluyendo los fondos federales recibidos a través de éstas últimas.

18 (b) Una segunda parte con la distribución de los ingresos procedentes directamente de
19 las agencias del gobierno federal. Se utilizarán las asignaciones de años anteriores para
20 estimar los ingresos del próximo año.

21 (2) Gastos

22 Se distribuirá el gasto entre las partidas correspondientes por unidad administrativa o
23 programa, según sea el caso en el detalle que requiere el inciso (c) de este Artículo. La

1 distribución de los ingresos y gastos en las dos partes del Proyecto de Presupuesto se hará
2 según lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo y el esquema de cuentas uniforme de
3 contabilidad, según lo dispone el Artículo 8.010 de esta Ley.

4 El Comisionado tomará las medidas necesarias y proveerá las cuentas en el esquema
5 uniforme de contabilidad computadorizada que le permitan a los municipios cumplir con las
6 disposiciones de este Artículo.”

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 7.003.- **[Estimados]** *Ingresos* Presupuestarios y Asignaciones Mandatorias

10 A los efectos de **[estimar]** *establecer* los recursos para confeccionar y balancear el
11 presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director
12 Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por
13 disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los
14 gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. *De igual forma, el Alcalde*
15 *utilizará, para aquellos ingresos que forman parte de los poderes contributivos del*
16 *municipio, los ingresos certificados en el informe más reciente de auditoría externa o “single*
17 *audit” que se confecciona de acuerdo con las disposiciones de los Artículo 7.011(e) y 8.16 de*
18 *esta Ley.* En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será
19 mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden
20 de prioridad que a continuación se dispone:

21 (a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;

22 (b) Otros gastos y obligaciones estatutarias;

23 (c) El pago de las sentencias de los tribunales de justicia;

- 1 (d) La cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;
- 2 (e) Los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;
- 3 (f) Los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en esta ley; y
- 4 (g) Otros gastos de funcionamiento.
- 5 (h) La contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la Ley Núm.
- 6 223 de 2004, según enmendada.

7 La Legislatura podrá enmendar el proyecto de resolución del presupuesto general del

8 municipio que presente el Alcalde para incorporar nuevas cuentas o disminuir o eliminar

9 asignaciones de cuentas. Sin embargo, las asignaciones para cubrir las cuentas indicadas en

10 los Incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo, no podrán reducirse ni eliminarse, pero se

11 podrán enmendar para aumentarlas.”

12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,

13 según enmendada, para que se lea como sigue:

14 “Artículo 7.007 Apertura de Libros y Registro de Cuentas

15 Después de aprobado el presupuesto y comenzar el nuevo año fiscal, se establecerán las

16 cuentas presupuestarias para registrar las rentas [**estimadas**] y las asignaciones en las cuentas

17 del fondo correspondiente. Se trasladarán a los libros del control presupuestario las

18 cantidades asignadas a cada cuenta, según el presupuesto de gastos ordinarios, así como las

19 asignaciones para programas especiales y federales. Se trasladarán también los saldos libres y

20 obligados que hayan quedado al 30 de junio de las asignaciones sin año fiscal determinado.

21 (a) Durante el transcurso del año se irá reflejando en estos libros las obligaciones,

22 desembolsos y saldos disponibles de las asignaciones por fondos. Las

1 asignaciones para las cuales no se preparen desgloses por cuentas se llevarán a los
2 libros en forma global.

3 (b) Las asignaciones especiales para mejoras capitales y las asignaciones para propósitos
4 específicos se llevarán a los libros únicamente cuando los fondos correspondientes
5 estén disponibles al municipio. Aquellas asignaciones especiales autorizadas por
6 la Asamblea Legislativa serán depositadas en una cuenta bancaria especial,
7 separada de cualquier cuenta del municipio. Anualmente, al cierre del año fiscal,
8 se deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe del sobrante de esta
9 cuenta, incluyendo los desembolsos realizados y los intereses generados por la
10 misma. Los intereses devengados en esta cuenta podrán ingresar a la cuenta
11 corriente del municipio. Estableciéndose, que el cumplimiento de lo anterior no
12 exime a los municipios de cumplir con cualquier otro requisito o condición que se
13 le imponga en los reglamentos o leyes aplicables.

14 (c) Los fondos de empresas municipales y los fondos de servicios interdepartamentales
15 estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no contar con
16 asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas
17 necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación
18 según los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

19 Sección 4.- Esta Ley empezará a regir el 1 de julio de 2013.